

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00855 - 00** (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **MIGUEL ÁNGEL HARKER USECHE** en los siguientes términos:

Pagaré No. 001301589609094004

1. Por la suma de \$37.337.580 por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento del 1/08/2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02/08/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado CARLOS ANDRÉS LEGÍZAMO MARTÍNEZ como inscrito de la firma JUDICIAL LAWYERS S.A.S. que actúa como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos del mandato conferido.

ORDENAR a la actora que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a adelantar cualquier trámite aclare la información que obra en la documental denominada «*solicitud de vinculación y contratación de productos persona natural*», en el entendido de que se precisar lo que respecta a la dirección electrónica que allí obra del demandado y las razones por las que en el libelo dice desconocer tal dato (num. 3° art. 43 CGP). NOTIFIQUESE (2),

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.07 del 10/03/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6673f0eb9d9335cdf31a5e600998a4ee2bb5c0be416abb2bb4aff7de10e2ed9**

Documento generado en 09/03/2021 01:08:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**